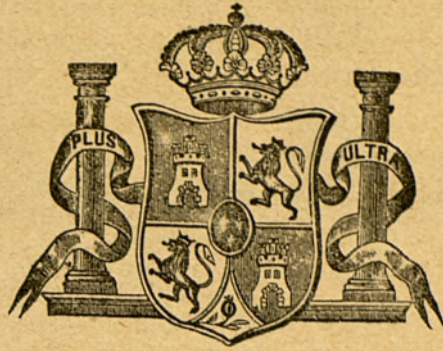


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.ª SECCION.

Excmo. Sr.:—Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificación del artículo 3.º del Reglamento de la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificación, disponiendo en su consecuencia que con arreglo a la misma se considere redactado el expresado artículo en la forma siguiente:

Art. 3.º Su principal mision ha de ser la liquidacion y realizacion de todos los créditos y débitos que los citados Cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro, ya con los individuos que á ellos hayan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones.

Al efecto practicará cuantas gestiones sean necesarias cerca de las oficinas de Administracion militar, Cuerpos é individuos para realizar sus créditos en la forma que las leyes y reglamentos determinan. Los demás créditos que

deban pagarse serán satisfechos por la Caja de la Comision liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitacion y resolucion de asuntos de la citada Comision á lo que se determina en el precedente artículo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que los interesados puedan dirigir en lo sucesivo sus reclamaciones al Jefe de la expresada Comision.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fulgencio Ruiz y Ortiz, vecino de Vallejo, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Lucía, en terreno comun, término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado La Dehesa, propiedad de dicho pueblo, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina de una pared que existe de frontera en una heredad propiedad de D. Antonio Ondovilla, vecino de este pueblo de Vallejo, en el sitio llamado Las Cárcavas, y desde este punto de partida se medirán 50 metros al Sur y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán al Oeste 250 metros y se colo-

cará la segunda estaca, desde esta al Norte se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta al Este 300 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta al Sur 500 metros llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Febrero de 1891.

P. O.,

CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 24 de Enero de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Barbadillo, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Cillaperlata consultando sobre la forma en que debe constituirse el Ayuntamiento de su presidencia para resolver los asuntos

del reemplazo de este año por ser algunos individuos de dicha corporacion parientes de los mozos; y la Comision acordó contestar que no puede evacuar la consulta expresada por estar llamada por la ley á resolver enalzada acerca de las reclamaciones que puedan promoverse sobre el particular, y que el Ayuntamiento está en el deber de adoptar la determinacion que considere procedente con arreglo á las prescripciones de la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

En vista de un oficio del Alcalde de la Junta de Oteo dando conocimiento de haberse presentado ante su autoridad voluntariamente el mozo Buenaventura Calvo Robledo, alistado en aquel término municipal para el reemplazo de 1890, contra quien acordó esta Comision en sesion de 11 de Abril de dicho año que se instruyera expediente de prófugo por no haber comparecido al acto de la declaracion de soldados: la Comision acuerda señalar el dia 14 de Febrero próximo y la hora de las seis de la tarde para conocer del asunto, previniendo al Alcalde que remita antes de dicho dia el expediente de prófugo con el fallo que el Ayuntamiento haya dictado ó dicte, en el que cite al mozo Buenaventura Calvo para que comparezca ante esta Superioridad en dicho dia y hora á fin de que pueda producir sus descargos, y que cite asi bien á los demás interesados de dicho reemplazo para que puedan concurrir, si vieren convenirles, en dicho dia y hora.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Neila haciendo presente que el Ayuntamiento de su presi-

dencia declaró soldado sorteable el día 20 de Julio último á Julian Gonzalez Izquierdo, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1890, y que remitió á esta Superioridad copia certificada de aquel acuerdo, en cuyo concepto creia que debia ser entregado en caja; y resultando que esta Comision acordó en 1.º de Agosto que se instruyera contra dicho mozo el oportuno expediente de prófugo por no haber comparecido á ser clasificado por el Ayuntamiento y que no se recibió en las oficinas de esta Corporacion la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Julio que el Alcalde dice haber remitido, por lo cual se le ha incluido en la relacion de prófugos remitida á la zona militar de esta capital: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita dicha copia certificada del acuerdo de 20 de Julio, así como el expediente de prófugo formado y ultimado con el fallo del Ayuntamiento, si es que se ha instruido en cumplimiento de lo resuelto por esta Superioridad en 1.º de Agosto, señalándose para resolver en vista de todo, segun proceda, el día 14 de Febrero próximo y la hora de las seis de la tarde, para el cual deberá el Alcalde hacer oportunamente la citacion del mozo y de los demás interesados del reemplazo.

Vista la comunicacion del Alcalde de S. Quirce de Riopisuerga en que manifiesta que el mozo Fabian de Frias Campo, alistado por aquel distrito municipal para el reemplazo de 1890 y que fué declarado prófugo por el Ayuntamiento, se ha presentado á su autoridad; y resultando que ha sido incluido en la relacion de prófugos remitida á la zona militar en el día 1.º de Diciembre último: la Comision acuerda señalar el día 14 de Febrero próximo y la hora de las seis de la tarde para conocer del expediente de prófugo, ordenado al Alcalde que le remita desde luego y que cite al mozo para que comparezca en dicho día y hora á producir sus descargos y que cite así bien á los demás interesados del reemplazo por si quieren concurrir en dicho día y hora.

Seguidamente se pasó á revolver los asuntos de quintas señalados para este día en la forma que se expresa á continuacion:

Vileña. — 1887.—Casto Olasolo Calzada, desestimada la excepcion.

Valle de Mena.—1890.—Lucio Doroteo Ruiz, pendiente.

Bohada de Roa.—1890.—Benito Gonzalez Romera, pendiente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Feliciano Martin Miguel, Alcalde suspenso de Nebreda, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Lerma en causa que contra él se halla instruyendo por usurpacion de atribuciones, consistente en no haber dado posesion á los concejales elegidos en 30 de Marzo último; y resultando que el recurrente funda su pretension en que si bien la Comision provincial declara con capacidad para el desempeño del cargo á los concejales electos que habían sido protestados como legalmente incapaces, no resolvía la reclamacion sobre la validez ó nulidad de la eleccion, por lo que, á su juicio, era firme el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, en que dice se declara la nulidad de la eleccion y que en tal concepto existe una cuestion previa administrativa que justifica el requerimiento de inhibicion: la Comision, considerando que segun consta del extracto del expediente instruido ante la misma sobre las reclamaciones que se promovieron contra la eleccion de concejales de Nebreda verificada en 30 de Marzo de 1890 los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la reclamacion que se había formulado contra la validez de la mencionada eleccion y que por tanto es inexacta la afirmacion del Alcalde en que funda la existencia de la cuestion previa administrativa de que queda hecho mérito; y considerando que á la autoridad judicial corresponde conocer de si se ha cometido ó no el delito de usurpacion de atribuciones sobre que versa la causa instruida y apreciar por lo tanto los hechos y razonamientos que el Alcalde suspenso de Nebreda D. Feliciano Martin Miguel aduzca en su defensa, sin que exista cuestion alguna previa administrativa en el presente caso de la cual dependa el fallo que la autoridad judicial haya de pronunciar, y que por tanto no concurre en este expediente ninguno de los dos casos señalados por el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 en que los Goberna-

dores pueden por excepcion promover competencia á los tribunales en juicios criminales, acuerda informar que no procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Gaspar Andrés Garcia, vecino de Villadiego, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 19 de Octubre último en que se desestimó su pretension de que se le abonara el trimestre que venció en 30 de Setiembre último del haber anual de 750 pesetas que aquel municipio le tenia asignado por el desempeño de la cátedra de Latinitad: resultando que el acuerdo apelado se funda en que el reclamante habia prolongado mas de lo justo las vacaciones del verano último; y considerando que no existe limitacion alguna concertada entre el reclamante y la corporacion municipal del número de días que debian durar las vacaciones ni establecida por acuerdo del Ayuntamiento, y que por tanto este no tiene facultades para negar al recurrente el abono del citado trimestre de su haber solo porque hubiese prolongado por algunos días las vacaciones á que tenia derecho, lo cual por otra parte no se justifica: la Comision acuerda por mayoría de 5 votos de los Sres. Barbadillo, Chico, Villanueva, Cuadrao y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez, que procede estimar el recurso y revocar el fallo apelado de la Corporacion municipal.

El Sr. Gutierrez votó que debia informarse en el sentido de que procede desestimar el recurso en razon á que el reclamante confiesa que prolongó las vacaciones casi por todo el trimestre de 1.º de Julio á 30 de Setiembre, toda vez que usó de ellas desde el 15 de Julio hasta el 24 de Setiembre.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 24 de Enero de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

Extracto de la sesion del día 28 de Enero de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eme-

terio Cuadrao, por hallarse ausente el Sr. Vicepresidente de la Corporacion, y con asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Barbadillo, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Miranda de Ebro, pidiendo que se ordene por esta Comision á los Ayuntamientos de la provincia que forman parte de dicha zona que aliliar los mozos que deban ingresar en el reemplazo de este año lo hagan expresando en la filiacion un solo nombre y los dos apellidos de cada mozo, en analogía con lo que previenen las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1855 y 3 de Setiembre de 1874, por los perjuicios que se siguen de filiar algunos con cuatro ó cinco nombres y los apellidos; y la Comision acuerda contestar que su mayor satisfaccion seria la de complacer á dicho Sr. Jefe; pero que estando limitadas sus atribuciones por la ley dereemplazos á resolver alzada acerca de los fallos apelados de los Ayuntamientos sobre alistamiento, rectificacion del mismo y clasificacion de los mozos, no se considera con facultades para transmitir á las corporaciones municipales la orden general que queda expresada.

Dióse lectura de otra comunicacion del mismo Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Miranda de Ebro interesando que se publique en el Boletin oficial de la provincia el resultado de un sorteo supletorio verificado en aquella Zona el día 17 del corriente; y la Comision, considerando que al Sr. Gobernador civil de la provincia incumbe ordenar dicha insercion con arreglo á las disposiciones vigentes, acordó trasladar á dicha autoridad el oficio y remitirle la relacion que acompaña al mismo para que pueda disponer su publicacion.

Examinado el expediente de apelacion interpuesta por D. Eusebio Esgueva Villuela, vecino y concejal de Sotillo de la Rivera, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ha declarado incapacitado en concepto de deudor al Estado como segundo contribuyente por la parte de responsabilidad que le corresponde en virtud de la declaracion indebidamente fallidas, cuyo total importe ascendía á 226 pesetas 50

céntimos, y cuyas partidas fallidas correspondían á los años económicos desde el de 1873-74 hasta el de 1883-84; y resultando que el apelante ha justificado que consignó en poder del Agente ejecutivo encargado de realizar dicha suma la parte que le correspondía en la responsabilidad declarada contra el Ayuntamiento de que formó parte, consistente en 28 pesetas 82 céntimos; y considerando además que la declaración de dicha responsabilidad no constituye al recurrente, según las prescripciones de la instrucción vigente de apremios, en deudor como segundo contribuyente, acuerda estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado de la corporación municipal y declararle con capacidad legal para seguir desempeñando el cargo de concejal.

Dada cuenta de la apelación interpuesta por D. Mariano Alvarez, vecino de Villamedianilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se ha desestimado la pretensión del recurrente de que se excluyera de las listas de electores para compromisarios de Senadores publicadas en aquel distrito á Anselmo Alvarez y á Demetrio Palacin, cuya pretensión la funda en que el primero reside con su familia hace tres años en el término municipal de Cordovilla la Real y que el segundo reside hace mas de 10 meses en Revilla Vallejera; y resultando que el recurrente ha justificado por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cordovilla la Real que Anselmo Alvarez y Alvarez, natural de Villamedianilla, se halla empadronado en aquella localidad llevando tres años de residencia en la misma, mientras que no justifica la residencia en Revilla Vallejera de Demetrio Palacin ni mucho menos que haya perdido el carácter de vecino de Villamedianilla: la Comisión acuerda estimar el recurso en lo relativo á D. Anselmo Alvarez, declarándole excluido de la lista de electores para Compromisarios de Senadores de Villamedianilla, y desestimarle en lo referente á Demetrio Palacin, confirmando la resolución del Ayuntamiento en que ha sido denegada la pretensión de que se le excluyera de las expresadas listas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 28 de Enero de 1891.==

El Vicepresidente accidental, Emeritio Cuadrao.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se publica á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0'24
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'91
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'18
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Febrero de 1891.
 =El Vicepresidente, Isidro Plaza.
 =El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

CONTABILIDAD.

Relacion de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta de 9 de Enero y 13 del actual, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

- D. Leopoldo Perez Ojeda, vecino de Ayuelas, 630 pesetas.
 D. Cándido Prado Martinez, de Cantabrana, 1000.
 D. Santos Guinea Gomez, de Suzana, 581.
 El mismo, 280.
 D. Baldomero Palma Huidobro, de Quintanaelez, 5165.
 D. Vicente Huidobro Torres, de

Cascajares de Bureba, 2541.

D. Juan Cruz Burgos, de Miranda de Ebro, 1308.

Burgos 27 de Febrero de 1891.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sotresgudo.

D. Patricio Dehesa Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por providencia de esta fecha y para hacer pago á D. Faustino de las Heras, vecino de Burgos, se venderán en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, á Hipólito Merino Fuentes, vecino que fué de este pueblo, el día 7 del próximo Marzo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra á los Tobares, de 36 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra á Peñillas, de 1 hectárea 7 áreas, en 100.

Otra á la Comuña, de 27 áreas, en 30.

Otra al mismo término, de 27 áreas, en 40.

Otra á Tortolondo, de 1 hectárea 15 áreas, en 60.

Una casa en la calle de la Plaza, sin número, en 500.

Las fincas descritas carecen de título, siendo de cuenta del rematante proveerse de él.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de la subasta sobre la mesa del Juzgado, previa exhibición de la cédula personal.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sotresgudo á 19 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Patricio Dehesa.

D. Patricio Dehesa Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por providencia de esta fecha, en la ejecución seguida á instancia de D. Faustino de las Heras, vecino de Burgos, contra D. Victoriano Gonzalez Monedero, vecino de este pueblo, se venderán en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de

las dos de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes raíces siguientes:

Una tierra á Val de Pedro, de 72 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra á Olmillos, de 90 áreas, en 80.

Las dos fincas referidas carecen de título, siendo de cuenta del rematante proveerse de él.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de la subasta sobre la mesa del Juzgado, previa exhibición de la cédula personal.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sotresgudo á 19 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Patricio Dehesa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

No habiéndose presentado ni al acto del alistamiento ni al de la clasificación y declaración de soldados ante esta corporación el mozo Pablo Martinez Revillas, natural de Tabliega, é hijo de Angel y Maria, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento á ser tallado y exponer lo que á su acción y derecho pueda convenirle en término de 25 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; pasados los cuales, de no verificarlo, se le formará expediente de prófugo.

Junta de Traslaloma 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Martin Rueda.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Tobalina respecto de los mozos Fermin Lopez Villerias y Feliciano Saez Alonso para que se presenten el día 8 de Marzo.

El de Barbadillo de Herreros respecto del mozo Francisco Richard Garcia para el día 5.

Alcaldía de Las Vesgas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles,

cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Vesgas 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Domingo Soto.

Alcaldía de Santa Inés.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo.

Los aspirantes á la misma que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 121 de la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable término de 10 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Inés 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Meliton Sanchez.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de Villadiego.

Desde el dia de hoy hasta el 15 de Marzo próximo podrán presentarse en la Secretaría de la Comision de evaluacion de esta villa los propietarios y colonos de la misma á manifestar las alteraciones de altas y bajas que han tenido en sus bienes, para que puedan figurar en el repartimiento del próximo año económico; pasado dicho período no serán admitidas aquellas, asi como todos los que hayan terminado nuevas edificaciones y reedificaciones; estos si no lo efectúan incurrirán en las penas y multas señaladas por instruccion.

Lo que se anuncia para su conocimiento con el fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Villadiego 20 de Febrero de 1891.—Telesforo Bárcena.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra de la plaza de Santander

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito á la construccion de un Cuartel de Infantería de nueva planta con sus dependencias en el Prado denominado de San Roque, de esta ciudad, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Lope de Vega, simultáneamente con las de Intervencion de Ingenieros de Madrid y Burgos, establecidas en sus respectivas Comandancias, el dia 15 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana ante el tribunal que se hallará reunido al efecto y bajo el precio límite de 705.935 pesetas.

El pliego de condiciones legales ó de derecho, el de las económico-facultativas, los artículos del Reglamento de obras de Ingenieros, proyecto de presupuesto y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en las citadas Comisarias desde este dia hasta el de la subasta todos los no feriados de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, al tribunal de subasta, que se hallará reunido en los citados puntos con media hora de anticipacion á la señalada para el acto, acompañadas del talon de depósito que justifique haber hecho el de 35.296 pesetas 75 céntimos, ó sea el 5 por 100 del precio límite fijado y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio.

Santander 26 de Febrero de 1891.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal que exhibe, núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial número..., de (tal provincia) y (tal fecha), pliegos de condiciones, artículos del Reglamento de obras de Ingenieros, proyecto de presupuesto y demás antecedentes para la construccion de un Cuartel de Infantería de nueva planta con sus dependencias en el Prado denominado de San Roque de la ciudad de Santander, se compromete á

construirlo por la cantidad de... pesetas (en letra)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito de 35.296 pesetas 75 céntimos (en letra), hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en su Sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposicion.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Asamblea de Secretarios.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepio para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el Consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como Presidente, y Vocales los últimos, y D. Modesto Morente como Secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario Ilmo. Sr. D. Camilo Pozzì, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro Maria Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, Sres. D. Cayetano Escalona, D. Gonzalo Romero, D. Pablo Rincon y D. Julian Lopez, y Administrador general, D. Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision, que presentó el album al Sr. Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hacia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO.

Isla, 5, Burgos.

Desde el dia de hoy se admiten en negociacion en esta casa los cupones de 4 por 100 exterior y Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, vencimiento 1.º de Abril próximo, abonando el beneficio correspondiente.

Asimismo se descuentan desde el 3 de Marzo próximo los cupones del 4 por 100 interior y 4 por 100 amortizable de igual vencimiento.

Sigo comprando toda clase de moneda española y extranjera á los precios corrientes del dia.

Compro, vendo y cambio toda clase de papel del Estado.

Burgos 21 de Febrero de 1891.

3—8

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningun valor el abonaré.»

Los que tengan abonarés y quieran solicitar su cobro, nos encargamos del mismo.

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid. 1

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya corocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios. 2—16

En la calle de San Lorenzo, número 1, tienda de la Santos, se venden las riquísimas alubias de riñon á 6 reales celemin y á 46 céntimos el kilo; idem agarbanzas á 5 y medio reales celemin y á 44 céntimos el kilo.

Tambien hay una gran partida de paja de maiz, que se da á 10 reales los 11 ½ kilos.

En esta casa encontrarán sus favorecedores toda clase de géneros ultramarinos á los precios mas arreglados. 2